

Nº 85 / 2025

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA PROVISIÓN DE "SERVICIOS DE COMUNICACIONES".

La **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en el Edificio Bernardino Caballero sito sobre la calle Alberdi N° 531 e/ Oliva y Gral. Díaz, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por Econ. **OSCAR STARK R.**, en su carácter de Presidente del Directorio; por una parte y la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **ESSAP S.A.**, con domicilio calle José Bergés N° 516 c/ San José de la Ciudad de Asunción; representado en este acto por el Abg. **LUIS F. BERNAL M.**, en su carácter de Presidente; por la otra parte; y en conjunto denominados "Las Partes", convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que lo componen:

Cláusula Primera: Marco Legal

El presente Acuerdo Específico está enmarcado en el marco legal del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrado en fecha 16 de mayo del 2024.

El presente Acuerdo Específico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 7021/2022 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 14º, inciso f.

Cláusula Segunda: Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es implementar los servicios de comunicación en **ESSAP S.A.**, conforme a los planes consignados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico, con el propósito de permitir que **ESSAP S.A.** cuente con los canales de comunicación de respaldo para sus operaciones, asegurando de esta manera la continuidad y la calidad de la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad.

Cláusula Tercera: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones de **ESSAP S.A** y la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores podrán designar un responsable por cada parte, para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico.

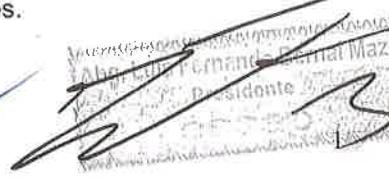
Cláusula Cuarta: De los Compromisos entre las Partes

COPACO S.A. mantendrá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico para **ESSAP S.A.**

Los recursos necesarios para proveer el servicio de comunicación mencionado en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**

COPACO S.A. garantiza la disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera **ESSAP S.A.** Siempre que dichas indisponibilidades de su servicio, así como las degradaciones de la calidad de los servicios o las interrupciones parciales o totales o durante las configuraciones necesarias no mediaren eventos imputables a fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en la Cláusula correspondiente. Estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de servicios.


Lic. Gilles García Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.


Alberto Luis Fernando Bernal Mazo
Presidente

Cláusula Quinta: Costo y Forma de Pago

Se establece como costo total por los servicios referidos en el presente Acuerdo Específico, la suma de Gs 184.200.000 (Guaraníes Ciento Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Mil). Gs. 7.675.000 (Guaraníes, Siete Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil) IVA Incluido, a ser abonado por el **ESSAP S.A.** Los detalles del servicio correspondiente se indican en el Anexo N° 1.

La facturación se emitirá mensualmente en forma electrónica y será remitida a la siguiente dirección de correo electrónico o alias institucional gfin_contab@essap.com.py.

En caso de que **ESSAP S.A.** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** para los servicios emanados del presente Acuerdo Específico, transcurrido un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2% (dos por ciento) mensual y transcurrido un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados

Cláusula Sexta: Reajuste de Precios

En caso de ser necesario, Las Partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por **ESSAP S.A.**

Cláusula Séptima: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, **ESSAP S.A.** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones, por otra parte, **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

Cláusula Octava: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

Cláusula Novena: Vinculación de Recursos Humanos entre las Partes

Los recursos humanos designados por Las Partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y **ESSAP S.A.**

Cláusula Décima: Vigencia del Acuerdo

Este Acuerdo Específico entrara en vigencia desde la prestación efectiva del servicio por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo ser prorrogado por otro periodo igual al inicialmente establecido. Si una de Las Partes no quisiese renovar el Acuerdo, deberá en forma expresa informar a la otra parte con 30 (treinta) días de antelación al vencimiento del mismo.

Cláusula Décimo Primera: Rescisión

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- En caso de terminación anticipada del presente Acuerdo Específico por parte de **ESSAP S.A.**, deberá dar aviso mediante nota remitida con un mes de antelación con el detalle de las líneas y/o servicios que figuran en el Anexo N° 1 a ser inhabilitadas. En caso de no solicitar la cancelación con un mes de antelación, la misma afectará al ciclo de facturación del mes siguiente, teniendo que abonar los cargos generados por las líneas activas de dicho mes. En caso de provisión de equipos, se deberá abonar el monto correspondiente a los mismos a ser establecido por **COPACO S.A.**
- Por incumplimiento de una de Las Partes.

Lic. Gilles García Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.



Luis Fernando Berna Mayo
Presidente

- c) Por suspensión de los trabajos imputables a algunas de Las Partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- d) En todos los casos de rescisión, previamente deberá realizarse la liquidación de cuentas correspondientes.

Cláusula Décimo Segunda: Fuerza Mayor o Caso Fortuito

COPACO S.A. y ESSAP S.A estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo Específico, toda vez que estén impedidos, por eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán fuerza mayor o caso fortuito a todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de Las Partes, considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia y producido la interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.**, así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- e) Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán suspendidos (paralizados) por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre Las Partes.

Cláusula Décimo Tercera: Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Acuerdo Específico deberán ser resueltas entre Las Partes. En el caso de no llegar a solucionarse las divergencias o controversias derivadas del presente documento, Las Partes someterán sus divergencias a la jurisdicción de los Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 03 días del mes de Octubre del año 2025.



Abg. LUIS F. BERNAL M.
Presidente
**LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DEL PARAGUAY
SOCIEDAD ANÓNIMA
ESSAP S.A.**



Econ. OSCAR STARK R.
Presidente del Directorio
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Lic. Gilles Garcia Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.

Nº 85 / 2025

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA PROVISIÓN DE "SERVICIOS DE COMUNICACIONES".

La **COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en el Edificio Bernardino Caballero sito sobre la calle Alberdi N° 531 e/ Oliva y Gral. Díaz, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por Econ. **OSCAR STARK R.**, en su carácter de Presidente del Directorio; por una parte y la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **ESSAP S.A.**, con domicilio calle José Bergés N° 516 c/ San José de la Ciudad de Asunción; representado en este acto por el Abg. **LUIS F. BERNAL M.**, en su carácter de Presidente; por la otra parte; y en conjunto denominados "Las Partes", convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que lo componen:

Cláusula Primera: Marco Legal

El presente Acuerdo Específico está enmarcado en el marco legal del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrado en fecha 16 de mayo del 2024.

El presente Acuerdo Específico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 7021/2022 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 14º, inciso f.

Cláusula Segunda: Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es implementar los servicios de comunicación en **ESSAP S.A.**, conforme a los planes consignados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico, con el propósito de permitir que **ESSAP S.A.** cuente con los canales de comunicación de respaldo para sus operaciones, asegurando de esta manera la continuidad y la calidad de la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad.

Cláusula Tercera: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones de **ESSAP S.A.** y la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores podrán designar un responsable por cada parte, para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico.

Cláusula Cuarta: De los Compromisos entre las Partes

COPACO S.A. mantendrá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico para **ESSAP S.A.**

Los recursos necesarios para proveer el servicio de comunicación mencionado en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**

COPACO S.A. garantiza la disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera **ESSAP S.A.** Siempre que dichas indisponibilidades de su servicio, así como las degradaciones de la calidad de los servicios o las interrupciones parciales o totales o durante las configuraciones necesarias no mediaren eventos imputables a fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en la Cláusula correspondiente. Estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de servicios.


Lic. Gilles García Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.


Luis Fernando Bernal Mazz
Presidente

Cláusula Quinta: Costo y Forma de Pago

Se establece como costo total por los servicios referidos en el presente Acuerdo Específico, la suma de Gs 184.200.000 (**Guaraníes Ciento Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Mil**). Gs. 7.675.000 (**Guaraníes, Siete Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil**) IVA Incluido, a ser abonado por el **ESSAP S.A.** Los detalles del servicio correspondiente se indican en el Anexo N° 1.

La facturación se emitirá mensualmente en forma electrónica y será remitida a la siguiente dirección de correo electrónico o alias institucional [gfin contab@essap.com.py](mailto:gfin_contab@essap.com.py).

En caso de que **ESSAP S.A.** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** para los servicios emanados del presente Acuerdo Específico, transcurrido un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2% (dos por ciento) mensual y transcurrido un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados

Cláusula Sexta: Reajuste de Precios

En caso de ser necesario, Las Partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por **ESSAP S.A.**

Cláusula Séptima: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, **ESSAP S.A.** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones, por otra parte, **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

Cláusula Octava: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

Cláusula Novena: Vinculación de Recursos Humanos entre las Partes

Los recursos humanos designados por Las Partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y **ESSAP S.A.**

Cláusula Décima: Vigencia del Acuerdo

Este Acuerdo Específico entrara en vigencia desde la prestación efectiva del servicio por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo ser prorrogado por otro periodo igual al inicialmente establecido. Si una de Las Partes no quisiese renovar el Acuerdo, deberá en forma expresa informar a la otra parte con 30 (treinta) días de antelación al vencimiento del mismo.

Cláusula Décimo Primera: Rescisión

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- En caso de terminación anticipada del presente Acuerdo Específico por parte de **ESSAP S.A.**, deberá dar aviso mediante nota remitida con un mes de antelación con el detalle de las líneas y/o servicios que figuran en el Anexo N° 1 a ser inhabilitadas. En caso de no solicitar la cancelación con un mes de antelación, la misma afectará al ciclo de facturación del mes siguiente, teniendo que abonar los cargos generados por las líneas activas de dicho mes. En caso de provisión de equipos, se deberá abonar el monto correspondiente a los mismos a ser establecido por **COPACO S.A.**
- Por incumplimiento de una de Las Partes.


Lic. Gilles García Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.


Fernando Bernáldez
Presidente

- c) Por suspensión de los trabajos imputables a algunas de Las Partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- d) En todos los casos de rescisión, previamente deberá realizarse la liquidación de cuentas correspondientes.

Cláusula Décimo Segunda: Fuerza Mayor o Caso Fortuito

COPACO S.A. y ESSAP S.A estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo Específico, toda vez que estén impedidos, por eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán fuerza mayor o caso fortuito a todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de Las Partes, considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia y producido la interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.**, así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- e) Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán suspendidos (paralizados) por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre Las Partes.

Cláusula Décimo Tercera: Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Acuerdo Específico deberán ser resueltas entre Las Partes. En el caso de no llegar a solucionarse las divergencias o controversias derivadas del presente documento, Las Partes someterán sus divergencias a la jurisdicción de los Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 03 días del mes de Octubre del año 2025.



Abg. LUIS F. BERNAL M.
Presidente

**LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DEL PARAGUAY
SOCIEDAD ANÓNIMA
ESSAP S.A**



Econ. OSCAR STARK R.
Presidente del Directorio

**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Lic. Gilles García Demars
Gerente Comercial
COPACO S.A.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA (MJ) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP)**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de octubre del año 2025, se reúne, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA** en adelante -el **MJ**, con domicilio en la Avda. Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E **RODRIGO NICORA V.**, designado por Decreto N° 1.742 de fecha 23 de mayo de 2024 y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY - ESSAP S.A.**, en adelante la **ESSAP**, con domicilio en la calle José Berges 516 entre San José y Brasil, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Presidente **LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ**, en adelante conjuntamente **LAS PARTES**, que acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

Cláusula Primera: DEL OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como finalidad establecer las bases legales para la ejecución de un régimen de cooperación y asistencia institucional, con el propósito de implementar programas, proyectos y planes que concreten la colaboración en términos de recursos humanos, materiales, y de bienes y servicios, en el marco de las políticas públicas orientadas al desarrollo social.

Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a cooperar y colaborar mediante la provisión de recursos humanos para la ejecución conjunta de proyectos y actividades, los cuales serán definidos y regulados a través de Convenios Específicos o, en su defecto, mediante adendas. En dichos instrumentos se detallarán las condiciones para la implementación de las acciones de cooperación, debiendo cada parte designar enlaces operativos responsables de organizar y desarrollar los programas y proyectos correspondientes.

Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio Marco, se conformará una Coordinación Interinstitucional integrada por representantes técnicos designados por cada una de **LAS PARTES**. Las designaciones deberán ser comunicadas por escrito dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del presente documento. Esta Coordinación será responsable del diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a implementar, así como de su ejecución, monitoreo, evaluación y de la elaboración de informes que deberán ser presentados trimestralmente a las Máximas Autoridades de cada Parte.



Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.

essap



Cláusula Cuarta: DE LA GRATUIDAD.

El presente Convenio Marco tiene carácter cooperativo y gratuito, y no genera responsabilidad económica recíproca entre las partes. El **MJ** y la **ESSAP** son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos empleados o profesionales.

Los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos, planes o actividades deberán ser identificados y establecidos de manera explícita en los Convenios Específicos, Adendas u otros instrumentos que se suscriban en el marco del presente documento, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte para asumir los gastos que se deriven de su implementación.

Cláusula Quinta: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio Marco no excluye a la firma de convenios y acuerdos bilaterales y/o multilaterales entre cualquiera de **LAS PARTES** y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

Cláusula Sexta: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente documento y que se encuentren relacionadas a información personal de PPL, o información relacionada con la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas, respecto a la no divulgación de los datos a los que tengan acceso, salvo autorización previa.

Cláusula Séptima: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá vigencia por un periodo de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción.



Cláusula Octava: DE LA RESCISIÓN.

Las modalidades de rescisión permitidas son las siguientes:

- a) Bilateral: en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa.
- b) Unilateral con causa: mediante notificación previa y escrita a la parte incumplidora, con la posibilidad de que la misma sea oída en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) Unilateral sin causa: mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos. En este caso, los programas en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

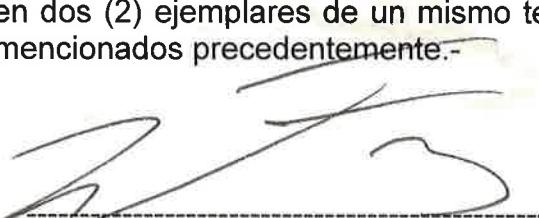
Cláusula Novena: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Cláusula Décima: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente documento, suscriben **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados precedentemente:-



LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ
Presidente
Empresa de Servicios Sanitarios del
Paraguay

RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (MJ) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP)**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de octubre del año 2025, se reúne, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA** en adelante -el **MJ**, con domicilio en la Avda. Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E Don **RODRIGO NICORA V.**, designado por Decreto N° 1.742 de fecha 23 de mayo de 2024 y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY - ESSAP S.A.**, en adelante la **ESSAP**, con domicilio en la calle José Berges 516 entre San José y Brasil, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Presidente **LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ**, en adelante conjuntamente **LAS PARTES**, que acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

ANTECEDENTES:

En el marco del fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional, y en atención al principio de dignidad humana que debe regir las condiciones de habitabilidad en los establecimientos penitenciarios, las Partes acuerdan avanzar en el proceso de dotación de agua potable para el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, ubicado en el Departamento de Alto Paraná. En tal sentido, se deja constancia de que la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTA), destinada al referido centro penitenciario, se encuentra a cargo de la Entidad Binacional ITAIPÚ, a través de su brazo ejecutor, el Parque Tecnológico ITAIPÚ – PTI Paraguay, conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos en el marco del acuerdo correspondiente.

Actualmente, la comunicación institucional y técnica relativa al avance y conclusión de dicha infraestructura es gestionada por el Ministerio de Justicia. Una vez concluida la obra se procederá al traspaso formal de la administración, operación y mantenimiento de la planta desde el Parque Tecnológico ITAIPÚ – PTI Paraguay al Ministerio de Justicia, quien, a su vez, realizará el traspaso oficial a la ESSAP, en su carácter de prestador del servicio público de provisión de agua potable.

Asimismo, se considera esencial que durante la fase final del proyecto, y con el objetivo de garantizar una adecuada transferencia técnica y operativa, se conforme un equipo técnico especializado por parte de la ESSAP. Este equipo deberá participar en el proceso de verificación, ajuste y capacitación *in situ* sobre los aspectos técnicos, operacionales y de mantenimiento de la PTA, a fin de asegurar la sostenibilidad del servicio en condiciones óptimas.



Cláusula Primera: DEL OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto garantizar el suministro de agua potable para el nuevo Centro Penitenciario de Reinsersión Social de Minga Guazú, en adelante «el Centro Penitenciario» ubicado en el Departamento de Alto Paraná dependiente del MJ.

Cláusula Segunda: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

El MJ se compromete a:

- Traspasar de manera formal la administración, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable PTA a la ESSAP, previa autorización del Ente Regulador de Servicios Sanitarios – ERSSAN.
- Garantizar un ambiente seguro y propicio para el desarrollo de actividades a llevar a cabo por la ESSAP dentro del Centro Penitenciario.
- El Ministerio de Justicia se compromete a facilitar y coordinar, en conjunto con la ESSAP, las actividades de verificación, ajuste y capacitación in situ en la PTA, asegurando la disponibilidad de los recursos humanos, logísticos y operativos necesarios para el cumplimiento de dichas tareas. Asimismo, se compromete a adoptar las recomendaciones técnicas que surjan de este proceso, en aras de preservar la calidad y continuidad del servicio.

La ESSAP se compromete a:

- Recibir, administrar, operar y mantener las obras, de acuerdo a las normas establecidas en el marco regulatorio y tarifario del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario.
- La ESSAP se compromete a conformar, durante la fase final del proyecto, un equipo técnico especializado que participará activamente en el proceso de verificación, ajuste y capacitación in situ sobre los aspectos técnicos, operacionales y de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Afluentes (PTA). Esta participación tendrá como objetivo garantizar una adecuada transferencia técnica y operativa, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio en condiciones óptimas.

Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN.

Para el desarrollo del objeto propuesto en el presente documento, **LAS PARTES** designan a las siguientes dependencias responsables:

Por el MJ: la Arq. Stella Azuaga, Directora de Obras e Infraestructuras.

Por la ESSAP: el Ing. Richard Eurich, Gerente de Operaciones.



Cláusula Cuarta: DE LOS RECURSOS.

A los efectos de dar cumplimiento a los compromisos de las partes, tanto **LAS PARTES**, a través de sus respectivas dependencias responsables designadas, deberán elaborar un presupuesto a ser destinado para el mencionado proyecto, debiendo consensuar los recursos a ser asignados a ello por parte de cada una.

Cláusula Quinta: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio Específico no excluye a la firma de convenios y acuerdos bilaterales y/o multilaterales entre **LAS PARTES** y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

Cláusula Sexta: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente documento y que se encuentren relacionadas a información personal de PPL, o información relacionada con la seguridad del Establecimiento Penitenciario. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas, respecto a la no divulgación de los datos a los que tengan acceso, salvo autorización previa.

Cláusula Séptima: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas.

Cláusula Octava: DE LA RESCISIÓN.

Las modalidades de rescisión permitidas son las siguientes:

- a) Bilateral: en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa.
- b) Unilateral con causa: mediante notificación previa y escrita a la parte incumplidora, con la posibilidad de que la misma sea oída en el plazo de cinco (5) días hábiles
- c) Unilateral sin causa: mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos. En este caso, los programas en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Cláusula Novena: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución.

En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio Específico, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Cláusula Décima: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente documento, suscriben **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados precedentemente.-



LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ
Presidente
Empresa de Servicios Sanitarios del
Paraguay

Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia